

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con RUC N° 20267073580, con domicilio en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Superintendente Nacional, señor Manuel Augusto Montes Boza, identificado con DNI N° 08204343, designado mediante Resolución Suprema N° 070-2018-JUS, del 25 de abril de 2018, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**; y de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con RUC N° 20131057823, con domicilio en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Superintendente Nacional, señor Armando Miguel Subauste Bracesco, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, del 22 de noviembre de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

1.2. **LA SBN**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA; es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia.

1.3. Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **LA SBN** y a **LA SUNARP** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.3 Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 2.4 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y sus modificatorias.

- 2.6 Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 2.8 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, que aprueba el TEO del Reglamento General de los Registros Públicos.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio, tiene por objeto la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de los actos inscribibles en el Registro de Predios dispuestos por **LA SBN** mediante resolución administrativa y, de ser el caso, de documentos complementarios de acuerdo al marco normativo vigente.

La ejecución del presente convenio, se dará inicio con las solicitudes de inscripción de aquellos actos inscribibles que no requieran la presentación de información gráfica para su registro, las cuales deberán estar firmadas digitalmente; posteriormente, previo acuerdo entre los coordinadores previstos en la Cláusula Sexta del presente convenio, se podrá ampliar los actos inscribibles con información gráfica ante las Oficinas Registrales competentes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

4.1. LA SUNARP, se compromete a:

4.1.1 Desarrollar y poner a disposición de **LA SBN**, un servicio web a través del cual los funcionarios administrativos competentes podrán enviar a **LA SUNARP**, en forma electrónica, las resoluciones administrativas -con firma digital- que contengan actos inscribibles relativos al Registro de Predios de **LA SUNARP**.

4.1.2 Regular normativamente, de corresponder, la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de los actos inscribibles que emitan los funcionarios administrativos competentes de **LA SBN**, así como los reingresos.

4.1.3 Comunicar electrónicamente a **LA SBN** el estado de la presentación de las solicitudes de inscripción de los actos inscribibles en el registro de predios, las solicitudes de aclaración con firma digital, el resultado de la calificación de los títulos presentados por los funcionarios administrativos competentes.

4.2. LA SBN, se compromete a:

4.2.1. Desarrollar y poner a disposición de **LA SUNARP** un servicio web a través del cual **LA SBN** reciba la comunicación del estado de los títulos de los actos inscribibles y el resultado final de la calificación por parte de los Registradores Públicos.

4.2.2. Realizar la presentación electrónica de las solicitudes de inscripción de los actos inscribibles dispuestos por **LA SBN**, adjuntando las resoluciones administrativas y, de ser



el caso, documentos complementarios, firmados digitalmente, para ser inscritos en el Registro de Predios de todas las oficinas registrales de **LA SUNARP**, conforme al procedimiento aprobado para dicho fin.

4.2.3. Realizar el pago de la tasa registral correspondiente, respecto de las solicitudes de inscripción de los actos inscribibles que presenten.

4.2.4. Remitir de manera electrónica, a **LA SUNARP**, las aclaraciones, subsanaciones y demás actos solicitados por el Registrador Público, adjuntando las resoluciones firmadas digitalmente, de ser el caso, conforme al procedimiento aprobado para dicho fin en **LA SBN**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

5.1. El convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.

5.2. Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al convenio, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

6.1. Para el logro del objeto del convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente convenio, a las siguientes personas:

a) Por parte de **LA SUNARP**:

- La Oficina General de Tecnología de la Información.
- La Dirección Técnica Registral a través de la Sub Dirección de Operaciones Registrales.

b) Por parte de **LA SBN**:

- El Coordinador Institucional – El/La Gerente(a) General.
- El Coordinador Técnico – El/La Supervisor(a) de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas.

6.2. Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

6.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

- 7.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**, sino la cooperación como se ha establecido en la Cláusula Cuarta.
- 7.2. Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del convenio serán cubiertos por **LAS PARTES**, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 8.1. De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 8.2. Si durante la vigencia del convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.
- 8.3. La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el convenio, podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.
- d) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA


Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES

13.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

13.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de JUL. de 2019.



ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201

202

203